

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca cuatro (4) de junio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-00281

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de MENOR cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **JHONATTAN ANGARITA ESPITIA Y DANIELA FERNANDA RUIZ FONSECA**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #132209741214

Cuota	Fecha	Intereses de	Vr. Capital cuota	Intereses	Desc. Intereses	Seguros	TOTAL	
	Vencimiento	Mora des de	en Pesos	Corrientes	Dto 1143-1190-701		CUOTA	
1	14	4-abr.-20	5-abr.-20 \$	153.634,77 \$	458.731,62	\$ 152.253,85 \$	56.342,00 \$	460.112,54
2	15	4-may.-20	5-may.-20 \$	154.647,20 \$	457.216,23	\$ 151.750,89 \$	56.243,00 \$	460.112,54
3	16	4-jun.-20	5-jun.-20 \$	155.666,30 \$	455.690,86	\$ 151.244,62 \$	56.144,00 \$	460.112,54
4	17	4-jul.-20	5-jul.-20 \$	156.692,11 \$	454.155,43	\$ 150.735,00 \$	56.044,00 \$	460.112,54
5	18	4-ago.-20	5-ago.-20 \$	157.724,68 \$	452.609,89	\$ 150.222,03 \$	55.943,00 \$	460.112,54
6	19	4-sep.-20	5-sep.-20 \$	158.764,07 \$	451.054,16	\$ 149.705,69 \$	55.842,00 \$	460.112,54
7	20	4-oct.-20	5-oct.-20 \$	159.810,30 \$	449.488,17	\$ 149.185,93 \$	55.741,00 \$	460.112,54
8	21	4-nov.-20	5-nov.-20 \$	160.863,43 \$	447.911,87	\$ 148.662,76 \$	55.778,00 \$	460.112,54
9	22	4-dic.-20	5-dic.-20 \$	161.923,49 \$	446.325,18	\$ 148.136,13 \$	55.675,00 \$	460.112,54
10	23	4-ene.-21	5-ene.-21 \$	120.695,07 \$	448.416,82		27.521,00 \$	569.111,89
11	24	4-feb.-21	5-feb.-21 \$	121.885,55 \$	447.226,34		27.521,00 \$	569.111,89
TOTAL CAPITAL CUOTAS EN MORA			\$	1.662.306,97 \$	4.968.826,57	\$ 1.351.896,90 \$	558.794,00 \$	5.279.236,64

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de cuarenta y cinco millones doscientos diecinueve mil doscientos noventa y dos pesos con ochenta y cuatro

centavos (\$45.219.292.84) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

PAGARE #5406950056329811

Por la suma de dos millones cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos (\$2.419.457) correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

PAGARE # 4570213253212220

Por la suma de cincuenta y siete mil setecientos noventa y nueve pesos (\$57.799) correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

*TENGASE al abogado(a) **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 del decreto 806 del 2020, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ad068ece9ad73bbc4f4df3b427ac4906e984d9d2f5b52d93eb876
6b198c3008

Documento generado en 07/06/2021 08:39:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>